



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de junio de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, el incidente de desacato en referencia, del cual la parte accionada dio respuesta parcial al requerimiento realizado por este Despacho.

Doce (12) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2020 00154 00			
ACCIONANTE	Gema Ángela Patricia Lara	DOC. IDENT.	51.810.470 de Bogotá
ACCIONADA	Nueva EPS		
FECHA DEL FALLO	20 de Mayo de 2020		
ORDEN DEL FALLO	<p>SEGUNDO: ORDENAR al Dr. LIBARDO CHÁVEZ GUERRERO en cabeza de la GERENCIA REGIONAL de la NUEVA EPS que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a ENTREGAR a la señora GEMA ÁNGELA PATRICIA LARA PÁEZ pañal Tena tipo Pans, toalla Tena mini mujer, paños húmedos Tena para el cuidado del adulto 3 en 1, gasas grandes precortadas estériles no tejidas, sondas de nelaton marca medex calibre 14, jabón quirúrgico para la limpieza de heridas y zona genital para el uso de las sondas, gel antibacterial para la desinfección de manos, Roxicaina jalea para los cateterismos, cremas como ungüento emoliente (hidroclor) para cuidado cutáneo, Daivobet ungüento para el cuidado de las llagas en piernas y el cuidado cutáneo y vaselina, teniendo en cuenta el diagnostico, gravedad y antecedentes médicos de la accionante se ordenará su entrega esto en aplicación del principio de continuidad (Literal d) del Art. 6 de la Ley 1751 de 2015). Las cantidades y especificaciones de tales insumos se deberán entregar conforme a las órdenes médicas obrantes a Folios 36 y 37 del archivo que contiene los anexos de la acción de tutela.</p> <p>TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS realizar una JUNTA MÉDICA con los especialistas en las áreas de UROLOGÍA, NEFROLOGÍA, CUIDADOS PALIATIVOS, NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, DERMATOLOGÍA, MEDICINA INTERNA, MEDICINA GENERAL Y FISIOTERAPIA, a fin de determinar las cantidades requeridas en adelante de estos insumos, más no su necesidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>CUARTO: ORDENAR a la NUEVA EPS que, siempre que haya lugar al desplazamiento de la accionante, autorice su traslado desde su lugar de residencia hasta el lugar en el que deba acceder al tratamiento, exámenes y citas médicas, esto sin importar si el transporte requerido es intermunicipal o intramunicipal.</p> <p>QUINTO: ORDENAR a NUEVA EPS que, según las indicaciones y prescripciones de los médicos tratantes adscritos a la entidad, SUMINISTRE el TRATAMIENTO INTEGRAL de forma OPORTUNA, EFECTIVA, COMPLETA, CONTINUA Y SIN DILACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO que requiera la señora GEMA ÁNGELA PATRICIA LARA PÁEZ para el manejo, estabilización, control y paliación de las enfermedades a ella diagnosticadas, tales como: insuficiencia renal crónica estadio IV, vejiga neurogénica severa, daño neurológico severo, lesión axonal severa crónica del nervio pudendo en región perianal, incontinencia severa fecal y urinaria por daño en el nervio pudendo, insuficiencia hepática (NADH) y masa con sospecha de malignidad, diabetes mellitus tipo II insulino dependiente, obesidad mórbida, espondiloartropatía seronegativa, fibrosis pulmonar oxígeno dependiente 18 horas diarias, hipertensión, hipotiroidismo y liquen</p>		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

simple crónico secuela del cáncer de tiroides y de seno que padeció. En especial se deberá dar tratamiento con las especialidades de UROLOGÍA, NEFROLOGÍA, CUIDADOS PALIATIVOS, NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, DERMATOLOGÍA, MEDICINA INTERNA, MEDICINA GENERAL, FISIOTERAPIA Y ODONTOLOGÍA, conforme a la historia clínica de la accionante.

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato dentro de la acción de tutela No. 2020-00154 en contra de NUEVA EPS. Se le concede el término de **DOS (2) DÍAS** hábiles, siguientes a la notificación, para que proceda a demostrar el cumplimiento del fallo de tutela, ejerza su derecho de defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO Y EFICAZ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del C.G.P., en concordancia con la sentencia C-367 de 2014 y T-343 de 2011, y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al Dr. **LIBARDO CHÁVEZ GUERRERO**, en su calidad de **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ**, del ente accionado **NUEVA EPS**, o a quien para el efecto se encuentre autorizado o delegado por resolución o decreto de la accionada.

A la accionante, GEMA ÁNGELA PATRICIA LARA PÁEZ, a través del correo electrónico bayesbayes19@gmail.com

TERCERO: Teniendo en cuenta el cambio en la estructura organizacional de la entidad incidentada y que el cumplimiento de las órdenes judiciales en sede tutela están a cargo de otros funcionarios y no de los representantes legales de la entidad, **REQUERIR** al Dr. **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO**, en calidad de **VICEPRESIDENTE DE SALUD**, como superior jerárquico de la accionada **NUEVA EPS**, para que haga cumplir la orden judicial emitida por este Despacho el **20 de mayo de 2020**, o en su defecto inicie en contra del funcionario encargado, la actuación disciplinaria a que haya lugar, para lo cual se le concede el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de iniciar proceso en su contra, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 16 DE JUNIO DE 2020
Por ESTADO N.º 073 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO